

11.º Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

12.º Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a partir de su publicación, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 8 de septiembre de 1994

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

A N E X O

ACTA DE CALIFICACION DE LA FASE PRACTICA

Pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, convocado por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 8 de abril de 1994.

Especialidad o Area: Provincia

Reunida el día de la fecha la Comisión integrada por:

Presidente: D.

N.º R. P. Asiste (S/N)

Vocal: D.

N.º R. P. Asiste (S/N)

Vocal: D.

N.º R. P. Asiste (S/N)

Acuerda otorgar a los miembros en prácticas que se relacionan, las calificaciones siguientes:

Apellidos y nombre	Turno	Centro donde realizó prácticas	Calificación

Espacio para firmas

..... de de 1995

ORDEN de 16 de septiembre de 1994, por la que se autorizan nuevas especialidades en los Conservatorios de Música de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 127/1994, de 7 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al Grado Elemental de Música en Andalucía (B.O.J.A. de 27 de julio); fija en su artículo 5 las especialidades correspondientes al grado elemental.

La Orden de 7 de julio de 1993 establece las especialidades instrumentales autorizadas en todos los Conservatorios de Música de la Comunidad Autónoma de Andalucía (B.O.J.A. de 27 de julio), y la Orden de 24 de noviembre de 1993 (B.O.J.A. de 28 de diciembre), completa la anterior con la autorización de nuevas especialidades.

Con objeto de ir adaptando las enseñanzas musicales a la entrada en funcionamiento de la nueva ordenación del sistema educativo, se hace necesario completar en algunos Conservatorios las especialidades instrumentales a impartir.

Vistas las solicitudes presentadas por los Centros, los informes facilitados por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, esta Consejería de Educación y Ciencia dispone:

Primero: Se autorizan las nuevas especialidades instrumentales que en cada caso se indican, para impartirse en aquellos Centros docentes que se reseñan en el Anexo de la presente Orden.

Segundo: Se faculta a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional a desarrollar y adoptar las medidas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden en el ámbito de sus competencias.

Tercero: Se autoriza a las Direcciones Generales de Personal y de Construcciones y Equipamiento Escolar, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, arbitren las medidas oportunas para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor con efectos económicos y administrativos a partir del día 1 de octubre de 1994.

Sevilla, 16 de septiembre de 1994

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

A N E X O

Córdoba:

Localidad: Córdoba.
Conservatorio Superior de Música.
Código: 14007829.
Especialidades autorizadas: Fagot.

Granada:

Localidad: Granada.
Conservatorio Superior de Música.
Código: 18009781.
Especialidades autorizadas: Trompa.

Jaén:

Localidad: Jaén.
Conservatorio Profesional de Música.
Código: 23700104.
Especialidades autorizadas: Viola.

Málaga:

Localidad: Málaga.

Conservatorio Superior de Música.
Código: 29011291.
Especialidades autorizadas: Oboe.

Sevilla:

Localidad: Sevilla.
Conservatorio Superior de Música «Manuel Castillo».
Código: 41010125.
Especialidades autorizadas: Viola da Gamba y Música.

CORRECCION de errores a la Orden de 14 de abril de 1994, por la que se concede al Instituto de Enseñanza Secundaria de Morón de la Frontera (Sevilla), la denominación de Fuente Nueva. (41701055). (BOJA núm. 62, de 6.5.94).

Advertido error en el texto de la disposición de referencia, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 4.223, columna izquierda, en las líneas 4.º, 8.º, 9.º y 24.º donde dice: ... la denominación de «Fuentenueva»..., debe decir: ... la denominación de «Fuente Nueva»...

Sevilla, 19 de septiembre de 1994.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 14 de septiembre de 1994, de delegación de competencias.

La Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, establece en su artículo 34, el principio de eficacia como uno de los pilares en los que debe fundamentarse la gestión administrativa, siendo necesario para ello agilizar los procedimientos administrativos de acuerdo con los principios de economía y celeridad.

Por todo ello, de acuerdo con el artículo 47.1 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma y artículo 50.3 de la Ley General de la Hacienda Pública de la misma

DISPONGO

Artículo 1. Se delega en el Secretario General Técnico la autorización y disposición de los créditos presupuestarios del Capítulo I del Presupuesto de la Consejería de Medio Ambiente correspondientes a los Servicios Centrales, así como la ordenación de los pagos que se produzcan en relación con dichos créditos presupuestarios.

Artículo 2. Se delegan en el Secretario General Técnico y en el Director General de Planificación y Participación, en relación con su respectivo ámbito de atribuciones, las siguientes competencias:

1. Todas las facultades que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación, desde la preparación hasta la liquidación definitiva, a excepción del acuerdo de iniciación, en relación con los expedientes de contratación de obras, suministros, asistencias técnicas y trabajos específicos y concretos no habituales.

2. La autorización y disposición de los créditos en los expedientes de obras, suministros y asistencias técnicas y trabajos específicos y concretos no habituales que no necesiten la autorización del Consejo de Gobierno.

Lo dispuesto en los apartados anteriores se entienden sin perjuicio de las competencias que en esta misma materia se delegan en los Delegados Provinciales.

Artículo 3. Se delegan en los Delegados Provinciales dentro de su respectivo ámbito territorial las siguientes competencias:

1. La autorización, disposición y ordenación de pago de los créditos presupuestarios del Capítulo I y II del Presupuesto de Gasto de la Consejería de Medio Ambiente, así como de los expedientes a que se refiere el apartado 2 del presente artículo.

2. Todas las facultades que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación, desde la preparación hasta la liquidación definitiva, a excepción de los Acuerdos de iniciación del expediente y resolución de los contratos, en relación con:

a) La contratación de obras y suministros cuyos presupuestos no superen el límite vigente en cada momento para la adjudicación directa, así como la contratación de bienes corrientes y servicios comprendidos en el Capítulo II del Presupuesto de Gasto, quedando exceptuados aquellos suministros que tengan carácter autonómico, entendiéndose por tales los que afecten a varias provincias o los que por su contenido y trascendencia revistan tal carácter.

b) La contratación de redacción de proyectos, direcciones facultativas y auxiliares de las obras a que se refiere el párrafo anterior.

c) Obras por Administración cuanto éstas sean de mera conservación y no susceptibles, por sus características, de la redacción de un proyecto, y cuyo presupuesto no supere los 25 millones de pesetas.

Artículo 4. Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo 3, las adquisiciones que hayan de ser autorizadas por la Comisión Central de Compras, así como aquellos contratos a cuyo objeto le sea de aplicación lo dispuesto en el Decreto 104/1992, de 9 de junio, sobre coordinación de la elaboración y desarrollo de la Política Informática de la Junta de Andalucía.

Artículo 5. Las facultades que se deleguen en la presente Orden se ejercerán de acuerdo con la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma vigente cada año, con las normas de general aplicación y las instrucciones generales de servicio dictadas por la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 6. El titular de la Consejería podrá revocar en cualquier momento la delegación de competencias contenida en esta Orden. No obstante, la avocación para sí del conocimiento de un asunto de los comprendidos en la misma, necesitará acuerdo motivado.

Artículo 7. En los actos, resoluciones y acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 8. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Director General le sustituirá el Secretario General Técnico.

En tal supuesto la competencia permanece en el órgano delegado, quien sigue ejerciéndola a todos los efectos. La circunstancia de la suplencia deberá hacerse constar expresamente.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de septiembre de 1994

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Medio Ambiente